

**C.C. Secretarios de la Mesa Directiva,
Del Honorable Congreso del Estado de Puebla,
P r e s e n t e s.**

El que suscribe, Diputado Pablo Fernández del Campo Espinosa, integrante de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y de la fracción parlamentaria del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y XXIV, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Acuerdo bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

En la actualidad, las ciudades están en peligro, entre otros factores, por el aumento de asentamientos humanos en zonas propensas al riesgo, esto según la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR

Por ello, la Organización de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/64/2004 recomienda reducir el riesgo de desastres, lo que es una acción que debe ser responsabilidad de los múltiples sectores que conforman la sociedad.

En nuestro Estado, los asentamientos humanos, se encuentran expuestos a la ocurrencia de fenómenos naturales, situación que provoca que más de 90 millones de habitantes en el país residan en zonas de riesgo, de los cuales cerca del 70% habitan en zonas urbanas, el 9.5% en zonas semiurbanas y el resto 20.5% lo hace en zonas rurales.

Nuestro estado tiene un sinnúmero registro de inundaciones y desbordamientos, historia sísmica, actividad volcánica, incendios forestales, usos de suelo irregulares, concentración promedio anual por contaminante atmosférico, elevaciones en los Ríos Atoyac, Alseseca, San Francisco; fenómenos que ponen en riesgo los asentamientos humanos. Lo anterior se desprende del Diagnostico Nacional de los Asentamientos Humanos, ante el riesgo de desastre.

No obstante, lo anterior, existe una desvinculación de la planeación territorial y las políticas para la prevención del riesgo, lo que ha propiciado la expansión de los asentamientos humanos hacia zonas no aptas.

Por ello, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 2016, en su artículo transitorio décimo segundo, señala que en un plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, las legislaturas locales adecuarán sus códigos penales para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los Centros de Población, autoricen indebidamente el Asentamiento Humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de

protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía o zonas federales, o que no respeten la definición de área urbanizable contenida en ese ordenamiento, se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.

En nuestra entidad federativa, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su capítulo cuarto denominado delitos de peligro contra la seguridad colectiva, en su sección cuarta, llamada delitos contra el orden en el desarrollo urbano, artículo 199 Ter., prevé como delito el instigar, compeler o dirigir la conformación de un asentamiento humano irregular, la promoción o fraccionamiento irregular; y que los funcionarios públicos realicen actos u omisiones para alentar o permitir un asentamiento irregular.

No obstante que nuestro Código Penal prevé como delito el provocar un asentamiento irregular, tanto por particulares como por autoridades, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determina que además de sancionar estas conductas, se debe de sancionar a quienes autoricen indebidamente el Asentamiento Humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura, en derechos de vía o que no respeten la definición de área urbanizable contenida en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Por ello, el día primero de marzo de dos mil diecisiete, el que suscribe propuso ante esta Soberanía una iniciativa que reforma las fracciónese, I, II, adiciona la

fracción II, al artículo 199 ter; reforma las fracciones II y III y adiciona la fracción IV al artículo 199 quinquies, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La cual consiste en adicionar en el capítulo cuarto denominado delitos de peligro contra la seguridad colectiva, en su sección cuarta, llamada delitos contra el orden en el desarrollo urbano, artículo 199 Ter., un supuesto más para sancionar con cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientos días de salario, tanto a los sujetos privados o públicos que, autoricen indebidamente construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad o de protección en derechos de vía, o que no respeten la definición de Área Urbanizable, contenidas en las Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipales, así como en los de Protección Civil, Estatal o Municipal en materia de riesgo.

También se propuso adicionar en el artículo 199 Quinquies, del mismo ordenamiento los aspectos a considerar en la aplicación de norma en este tipo de delitos, que para efectos del mismo se consideran la construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad o de protección en derechos de vía, y la definición de Área Urbanizable; las contenidas en las Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipales, así como en los de Protección Civil, Estatal o Municipal en materia de riesgo.

Esta iniciativa se turnó a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de este Honorable Congreso, misma que aún se encuentra en trámite, no obstante, es de recalcar que en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 2016, en su artículo transitorio décimo segundo, estableció como término para adecuar los códigos penales, un plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, término que feneció el 28 de noviembre de dos mil diecisiete.

En otro orden de ideas es de señalar que el artículo 153, de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere la obligación de las Comisiones de emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.

En mérito de lo anterior es que pongo a consideración de esta soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de esta Soberanía, para que realice el análisis correspondiente a la iniciativa que reforma las fracciones I, II, adiciona la fracción II, al artículo 199 ter; reforma las fracciones II y III y adiciona la fracción IV al artículo 199 quinquies, todos del

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por el suscrito el día primero de marzo de dos mil diecisiete del año próximo pasado. Lo anterior para estar en posibilidad de dar cumplimiento al artículo décimo segundo transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 2016.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 27 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**Diputado Pablo Fernández del Campo Espinosa,
Integrante de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.**